

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UANDES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR D. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN CRUZAT Y D. ALEJANDRO GUTIÉRREZ GASPARINI,; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MANUEL INDALECIO ZERTUCHE GUERRA, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "UANDES" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es una institución de educación privada, sin fines de lucro conforme a la legislación chilena, como lo demuestra con la Escritura Pública de fecha 30 de julio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, acta N°30 del Consejo de Rectoría de 2019.
- B) Que sus representantes legales D. José Antonio Guzmán Cruzat, en calidad de Rector, y D. Alejandro Gutiérrez Gasparini, en calidad de Vicerrector Económico, están debidamente facultados para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, según se acredita con la Escritura Pública de fecha 30 de julio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, acta N°30 del Consejo de Rectoría de 2019.
- C) Que tiene su domicilio fiscal en Av. Monseñor Alvaro del Portillo 12.455, Las Condes, CP 760001, Santiago, Chile.

### II. DECLARA EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- B) Que su Apoderado Legal el Dr. Manuel Indalecio Zertuche Guerra, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en la Escritura Pública No. 13,587 de fecha 22 de Junio del año 2016, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública No. 46 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del mismo Estado, bajo el No. 1327, Vol. 55, Libro 27, Sección III, de fecha 06 de julio del año 2016, facultad que declara no le ha sido revocada o modificada en forma alguna a la fecha.
- C) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ITE-430714-K10.
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León. C.P. 64849.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A) Que el principal objetivo del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que las partes lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a la producción científica (investigación, artículos científicos, patentes) entre los claustros académicos de los programas académicos, Doctorado en Ciencias de Ingeniería, Ciencias Computacionales, Nanotecnología y Biotecnología de la Escuela de Ingeniería y Ciencias del Tecnológico de Monterrey -en México- y del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería y Biomedicina de la Universidad de los Andes -en Santiago, Chile-, con los objetivos



*[Handwritten signature]*

*Manuel R. Smith*

especificos que en el presente convenio se establecen, o bien, en los addendum que llegaren a celebrar las partes al amparo de este convenio.

- B) Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.
- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para la producción científica (investigación, artículos científicos, patentes) la cual se realizará según los principios de igualdad y provecho mutuo, dejando abierta la posibilidad de definir otros campos de cooperación, teniendo en cuenta los recursos económicos a disposición para cada proyecto, el expertise de cada uno de los miembros de los claustros académicos y alumnos de los programas académicos, Doctorado en Ciencias de Ingeniería, Ciencias Computacionales, Nanotecnología y Biotecnología de la Escuela de Ingeniería y Ciencias del Tecnológico de Monterrey -en México- y del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería y Biomedicina de la Universidad de los Andes -en Santiago, Chile.

**SEGUNDA.- VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y estará vigente hasta tres (3) años posteriores a la firma. En el caso que las partes llegaren a celebrar alguno de los instrumentos a los que se hace referencia en la cláusula SEXTA y, en ellos pacten una vigencia que sea mayor a la establecida en esta cláusula, se entenderá que el presente convenio quedará prorrogado en un plazo igual al término de la vigencia del addenda de que se trate.

**TERCERA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN:** "UANDES" y el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" establecen que el presente convenio marco de colaboración se desarrollará a través de distintas áreas, primordialmente consistentes en los siguientes rubros:

- A) Cotutelas de Tesis Doctorales
- B) Pasantías o estancias de investigación para alumnos que se encuentren elaborando su tesis doctoral en temas vinculados con las líneas de investigación establecidas en los programas doctorales.
- C) Estancias de investigación de los profesores que son parte de los claustros académicos de los programas de doctorado.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "UANDES":**

- A) Los Programas de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería y Biomedicina UANDES serán responsables de identificar posibles temas de investigación para llevar a cabo una colaboración conjunta con el Tecnológico de Monterrey.
- B) Los Programas de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería y Biomedicina UANDES identificarán a los alumnos doctorandos cuyo trabajo de investigación podría ser co-asesorado por un miembro (s) del claustro de académico de la contraparte.
- C) Los Programas de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería y Biomedicina UANDES serán los responsables de elegir al profesor (es) que podrían participar en una estancia de investigación -así como el tiempo de ésta-, en el Tecnológico de Monterrey, cuando se identifique un proyecto de investigación de interés común y con objetivos definidos y alcanzables que beneficien para ambas partes.
- D) Será a través los Programas de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería y Biomedicina UANDES en donde se defina la propuesta inicial de proyecto para presentar a la contraparte (tiempos, financiamiento, tipo de colaboración).

**QUINTA.- COMPROMISOS DE "TECNOLÓGICO DE MONTERREY":**

- A) La Escuela de Ingeniería y Ciencias del Tecnológico de Monterrey a través del claustro académico del programa de Doctorado en Ciencias de Ingeniería, Ciencias Computacionales, Nanotecnología y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

Biología serán responsables de identificar posibles temas de investigación para llevar a cabo una colaboración conjunta con la Universidad de los Andes.

B) El claustro académico del programa de Doctorado en Ciencias de Ingeniería, Ciencias Computacionales, Nanotecnología y Biología identificará los alumnos doctorandos cuyo trabajo de investigación podría ser co-asesorado por un miembro (s) del claustro de académico de la contraparte.

C) La Escuela de Ingeniería y Ciencias del Tecnológico de Monterrey será la responsable de elegir al profesor (es) que podrían participar en una estancia de investigación -así como el tiempo de ésta-, en la Universidad de los Andes, cuando se identifique un proyecto de investigación de interés común y con objetivos definidos y alcanzables que beneficien para ambas partes.

D) Si el Proyecto tiene origen en la Escuela de Ingeniería y Ciencias, será a través de los miembros del claustro académico del Doctorado en Ciencias de Ingeniería, Ciencias Computacionales, Nanotecnología y Biología en donde se defina la propuesta inicial para presentar a la contraparte (tiempos, financiamiento, tipo de colaboración).

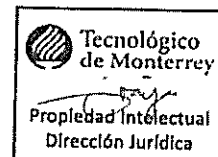
**SEXTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:** Para la realización del objeto de este convenio las partes se comprometen a:

- A) Elaborar los addenda necesarios para el logro del objeto de este convenio marco de colaboración, cuando lo consideren conveniente, los cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Objetivos.
  - b) Calendario de actividades y vigencia del proyecto específico.
  - c) Presupuesto necesario para llevar a cabo el proyecto específico.
  - d) Fuentes de financiamiento del proyecto.
  - e) Recursos humanos y técnicos que serán proporcionados por cada una de las partes.
  - f) Lugar donde se desarrollarán las actividades.
  - g) Sistema de confidencialidad aplicable.
  - h) Estipulaciones sobre la propiedad intelectual y derechos de autor.
  - i) Responsable del proyecto

Las partes convienen que los addendum a los que hace mención este punto, formarán parte integrante del presente convenio, al que se anexarán consecutivamente como protocolos.

- B) Nombrarán un coordinador de la ejecución de los addendum, quien trabajará con los responsables designados en este acuerdo.
- C) Los responsables designados por cada una de las partes llevarán el registro, control y archivo de este convenio marco de colaboración, así como de los addenda que se celebren posteriormente por las partes, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.

**SÉPTIMA.- RESPONSABLES:** Para todo lo relacionado con este convenio, las partes asignan como sus responsables a las siguientes personas, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les substituyan en esas funciones:



Neel R. Smith

A) Por parte de "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", al Dr. Neale Ricardo Smith Cornejo, quien mantendrá la comunicación con el responsable de "UANDES".

Teléfono: +52 81 8358 2000, ext. 5364.

Correo electrónico: nsmith@tec.mx.

Dirección: Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey CETEC, Torre Sur, Sexto Piso, Oficina CT 612.

B) Por parte de "UANDES" se designa a Rosario Díaz Domínguez, Directora de Relaciones Internacionales, quien mantendrá la comunicación con el responsable del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

Teléfono: +56 2 26181828.

Correo electrónico: rdiazd@uandes.cl.

Dirección: Universidad de los Andes, Dirección de Relaciones Internacionales, Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago, Chile.

Las partes acuerdan que los responsables nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico y, en colaboración con el coordinador que se designe para cada addendum, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los addenda necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen; sin embargo, no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento. Asimismo, las partes acuerdan que los responsables designados firmarán como testigos del convenio, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente convenio y en sus addenda correspondientes.

Los responsables podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

**OCTAVA.- DE LOS ADDENDA:** Ambas partes convienen en suscribir los addenda y/o demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, para llevar a cabo la elaboración de los programas y proyectos específicos que ambas partes determinen, derivado del presente instrumento jurídico, en los que se fijarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

**NOVENA.- APLICABILIDAD A LOS ADDENDA:** Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán aplicables a los addenda que deriven de éste, salvo estipulación expresa en contrario y en tanto no se opongan a las declaraciones y cláusulas de dichos instrumentos específicos.

**DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones suscritas en este instrumento incluso para los addenda que se deriven del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de "UANDES" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.



*[Handwritten signature]*

*Neale R. Smith*

*M*  
*CF*

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "UANDES" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Toda información documental propietaria transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del convenio y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad con el carácter de secreto industrial, deberá identificarse por medio de un sello o marca en el documento transferido. La información confidencial que sea identificada como tal, por los términos del presente contrato, será considerada como secreto industrial de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de lo anterior o la revelación de secretos industriales puede constituir un delito penal o sanciones aplicables tales como: el pago de multas por el importe de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el arresto administrativo, la prisión, la reparación del daño material y/o el pago de la indemnización de daños y perjuicios. Esto, de conformidad con lo establecido por los artículos 214, 220, 221, 221 bis, 223, 224, 226, 229 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial o de otras leyes.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este convenio y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del convenio y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente convenio.

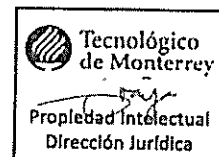
La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran



*J. Bruller* *Neel R. Bruller*

directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual que se derive de los proyectos o programas realizados con motivo del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las especificaciones que se pacten en los addenda que sobre el particular suscriban las partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

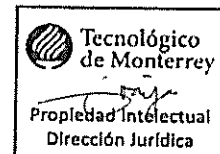
**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL:** Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio y/o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la contraparte como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal. Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** En el evento que se llegare a suscitar algún hecho que propicie la realización de un caso fortuito o de fuerza mayor, las partes se comprometen, a través de los responsables, a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente acuerdo o de los addenda, reorientando las actividades que hayan sido interrumpidas y entregando oportunamente las aportaciones y productos convenidos.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio marco de colaboración, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes acuerdan que este instrumento jurídico o los addenda que se celebren al amparo de aquél, podrán darse por terminados en cualquier momento por cualquiera de ellas mediante simple comunicación por escrito notificada a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que efectivamente se tenga previsto dejar de operar el convenio o un addendum específico. En cualquier caso deberán continuarse las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación y ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



*[Handwritten signature]*

Neal R. Smith

*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten signature]*

Una vez que se haya notificado la terminación anticipada del convenio o addendum, cada una de las partes deberá notificar a la otra las obligaciones pendientes de cumplimiento, o bien las cantidades que se le adeuden con motivo de la operación del acto jurídico que se esté dando por terminado. Habiéndose efectuado la notificación a que se refiere este párrafo, cada una de las partes tendrá un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de que se le haya efectuado la referida notificación, para que cumpla con las obligaciones a su cargo o bien liquide las cantidades adeudadas a la otra parte, estando obligadas ambas partes a expedir el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA SEXTA que antecede. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:** Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

**DÉCIMA NOVENA.- DEL RECONOCIMIENTO:** El presente convenio constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:** Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Av. Monseñor Alvaro del Portillo 12.455, Las Condes, CP 760001, Santiago, Chile.

TECNOLÓGICO DE MONTERREY
Dirección Jurídica Plaza Nuevo Sur torre 2, Avenida Revolución #2703, Colonia La Ladrillera, C.P. 64830, Monterrey Nuevo León

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:** Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO,**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN A 17 DE ENERO DE 2020.


"UANDES"  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ ANTONIO GUZMÁN CRUZAT Ed.D.  
Rector

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
ALEJANDRO GUTIÉRREZ GASPARINI  
Vicerrector Económico

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"  
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

  
\_\_\_\_\_  
MANUEL INDALECIO ZERTUCHE GUERRA  
Decano

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
JAIME BONILLA RÍOS  
Decano Asociado

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
NEALE RICARDO SMITH CORNEJO  
Director de Programa

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES ("UANDES") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN MONTERREY NUEVO LEÓN EL 17 DE ENERO DE 2020.